



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la
Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Sexto de Familia Oral de
Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO

RAD. 080013110006-2014-00557-00

DEMANDANTE: ERICA CORRO SANTIAGO C.C. 22.704.747

DEMANDADO: REINALDO ENRIQUE GIL GARCÍA. C.C. 8.729.758

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su conocimiento el presente proceso informándole que la parte demandante solicita requerir a la entidad CASUR para que consigne los dineros embargados al demandado. Sírvese proveer.-Barranquilla, 08 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la entidad CASUR teniendo en cuenta que no ha efectuado los respectivos depósitos Judiciales a favor de la demandante.

Visto que no se haya consignación en el portal de depósitos judiciales del juzgado en el banco agrario con posterioridad al mes de julio del presente año, hay lugar de requerir al pagador de las entidad CASUR para que informe las razones por las cuales no ha efectuado los respectivos depósitos Judiciales a favor de la demandante dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la alimentaria en este asunto ELMY ROSA GIL CORRO ostenta en la actualidad la mayoría de edad, hay lugar a ordenar al pagador de la entidad precitada, para que en adelante efectuara las consignaciones a nombre de la demandante. Asimismo en vista de que otorgo poder para actuar a profesional en derecho, hay lugar a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. REQUERIR al Pagador de CASUR para que informe las razones por las cuales no ha efectuado los respectivos depósitos Judiciales a favor de la demandante dentro del proceso de la referencia que fueran estipuladas mediante proveído calendado 29 de septiembre de 2014.
2. Ordenar al Pagador de CASUR que en adelante continúe realizándose los descuentos de las cuotas alimentarias que se causen a futuros y que fueran estipuladas mediante proveído calendado 29 de septiembre de 2014, los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 080012033006, marcando la casilla No. 6, a favor de la demandante hoy mayor de edad ELMY ROSA GIL CORRO identificada con CC 1.001.966.130, o en la cuenta bancaria que esta informe aportando la respectiva certificación bancaria que de cuenta de su titularidad.
3. Téngase a la Doctora EGUIS ODILA ROLONG LAGUNA como apoderado judicial de ELMY ROSA GIL CORRO en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.